

BOLETIN

DE



OFICIAL

Provincia de Córdoba.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demas pueblos de la misma provincia.

(Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO.

Circular núm. 752.

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion de la Península con fecha 19 del que rige se ha servido comunicarme de Real orden la circular siguiente.

S. M. la Reina Gobernadora ha tenido á bien mandar con arreglo á lo prevenido en la Real orden de 5 de Junio último, todos los Geses, Secretarios, Oficiales y demas dependientes de los Gobiernos políticos que se hallen disfrutando de licencia, cualquiera que sea la causa por que la hayan obtenido ó que con posterioridad hubiesen sido trasladados á otra provincia, se presenten precisamente en sus respectivos destinos para el dia 8 del próximo mes de Diciembre; en el concepto de que de no verificarlo se consideraran estos vacantes desde luego, sin perjuicio de atender al mérito de los interesados, y los fundados motivos que les hayan impedido cumplir con esta determinacion. De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes, debiendo avisar a su debido tiempo de quedar cumplida en la provincia de su mando."

Lo que he dispuesto se inserte en este boletin oficial para que llegue á conocimiento del público. Córdoba 30 de Noviembre de 1839. José Melchor Prat.

Circular núm. 753.

El Juez de primera instancia de la ciudad

de Baza con fecha 14 del corriente me dice lo que sigue.

„Habiendo instruido causa criminal escrita de oficio, en averiguacion del autor, ó autores de la muerte inferida á Francisco de Heras (a) Palmas de estos vecinos la noche del 7 de Agosto último, no resultando en ella el perpetrador, ó perpetradores de dicho crimen, oido el promotor fiscal de este Juzgado, solicitando este se le reciba declaracion indagatoria sobre tan desgraciada ocurrencia, á un muchacho sirviente de Juan Sanchez de estos vecinos, que segun aparece de las declaraciones recibidas se llama Gregorio, hijo de Antonio Martinez, natural de la villa de Seron, cuyo nombre con aquel se habia marchado en primeros de Setiembre último á esa provincia, por cuyo motivo he mandado dirigir á V. S. el presente como lo ejecuto, á fin de que se sirva librar vsus órdenes á los pueblos de la misma para indagar el paradero de dicho muchacho, y en su caso, ordenar que el Juez de el en que resida, se le reciba la indicada declaracion. Lo que espero de su celo, dignandose acusarme el recibo de este oficio, y sus resultas para vsus relectos."

Lo que he mandado insertar en este Boletin para que en el caso de presentarse en alguno de los pueblos de esta provincia el individuo que se espresa se le reciba la declaracion que se requiere y se remita á aquella autoridad. Córdoba 29 de Noviembre de 1839. José Melchor Prat.

Circular núm. 754.

El Alcalde Constitucional de la villa del

Rio con fecha 25 del actual me dice que en la mañana del mismo dia le han sido entregadas cuatro cochinas, las que tiene en seguro deposito hasta que se presente su dueño á reclamarlas. Lo que he dispuesto se publique en el boletin oficial para el espresado objeto. Córdoba 30 de Noviembre de 1839. = José Melchor Prat.

Circular núm. 755.

Para proveer el magisterio de primeras letras de esta villa con arreglo á la ley de Instrucción primaria ha acordado el Ayuntamiento convocar opositores á fin de que pueda recaer su eleccion en el mas benemérito, que reúna todos los conocimientos necesarios, y que previene dicha instrucción, señalando para su examen el dia 20 de Diciembre próximo, en que concurrirán los aspirantes, presentando antes sus solicitudes en la Secretaría de Ayuntamiento con los documentos necesarios, debiendo advertir que se halla dotada dicha plaza con trescientos ducados anuales pagados del caudal de Propios, y ademas el honorario ó emulmentos que pagan los discipulos. Espejo y Noviembre 27 de 1839. = El Alcalde 1º Constitucional, José Pequeño.

INTENDENCIA DE CORDOBA.

Circular núm. 756.

Estando declarado por Reales Cédulas que las fincas y censos que pertenecieron al Estado y se administran por las dependencias de Arbitrios de Amortizacion están exentas de la contribucion extraordinaria de guerra, y no habiéndose tenido presente por algunos Ayuntamientos al tiempo de practicar los repartimientos la exención que disfrutaban aquellos bienes de la dicha contribucion, me van con la necesidad de manifestarlo, y al mismo tiempo prevenirles se sirvan decirme si en el capital de riqueza considerado al Escmo. Sr. Duque de Medinaceli en ese pueblo han comprendido V.V. el importe de los censos que antes de la supension pagaban á varios conventos religiosos de ambos sexos, y al Ex. Tribunal de Inquisicion de esta ciudad, con que están gravados los bienes de dicho Sr. Duque en varios pueblos del Marquesado de Priego, cuya noticia espero tendrán V.V. á bien para en la brevedad posible, por cesarlo asi en el servicio público. Dios guarde á V.V. muchos años. Córdoba 30 de Noviembre de 1839. = Bagfael García-Hidalgo. = Sec. de los Ayuntamientos Constitucionales de Córdoba, Montilla, Aguilera, Guijo, Castro, Puente de Montalbán, Rambla, Santa Ella, Monturque, Espejo, Santa Cruz, Cañete, Baena, Bujalance, Valenzuela, Villafranca y Carpio. Circular núm. 757.

Presidencia del Ayuntamiento Constitucional de Villanueva del Duque.

El Ayuntamiento Constitucional de esta villa saca á subasta pública en arrendamiento para el próximo año de 1840 la casa meson de sus propios y la oja de labor de sus comunes llamada Guijo-bermejo: han de ser sus remates en sus casas Capitulares de diez á doce de las mañanas del 26, 27 y 28 del próximo Diciembre. Villanueva del Duque 29 de Noviembre de 1839. = Francisco Doblado.

Circular número 758.

El Sr. Contador de Rentas Nacionales de esta provincia me dice con fecha 27 del actual lo que sigue: El Sr. Contador general de valores con fecha 15 del corriente me dice lo siguiente. = Por la Instrucción de 3 de Julio de 1834, se impuso á esta Contaduría general la obligacion de tomar un conocimiento exacto de las fincas y pertenencias de la Hacienda pública, un estado y produccion de los Derechos enagenados, motivo y precios de la egresion y de los impuestos ó arbitrios que se exijan á favor de los pueblos, de corporaciones y de particulares para los objetos que se señalan y con el de que pudiera llenarse cumplidamente un deber de tanta importancia para la Hacienda, se dispuso asimismo en dicha Instrucción lo mas conveniente respecto de las Contadurías de las provincias en las facultades 3.ª y 4.ª y 5.ª que se las confiere. En esta atención y observando la contaduría rebul el mayor disgusto que apesar del tiempo que ha transcurrido aún no ha sido posible haber recibido todos los datos y noticias necesarias para completar su inspeccion en una materia de tanto interés y libertad de conciencia, pero firmemente decidida á obtener tantos medios se hallan á su alcance así como que no sufra más demoras ha acordado prevenir á V.V. que bajo de su responsabilidad formen y remitan en todo el mes de Enero del año próximo, relaciones certificadas de todos los bienes y pertenencias de la Hacienda pública, en procedencia al estado, rendimientos anuales, y como capital conocido, y sea por la tasacion ya por un artículo próximo que existiere en la demarcacion de esa provincia, y de todos los derechos enagenados de la Hacienda, motivos y precios de sus respectivas egresiones, épocas en que se hicieren, sujetos ó corporaciones á cuyo favor se otorgaron, y los que se las despidieron, quienes son sus poseedores actuales y los rendimientos anuales que se les consideren: 3.º de todos los impuestos que por cualquiera concepto se exijan á favor de los pueblos, de corporaciones y de particulares, es- El Jefe de primera instancia de la ciudad

pecificando su respectivo valor por un quinquenio en cada año, las fechas de los privilegios ó reales órdenes de sus concesiones y los objetos á que estan aplicados: y 4.º de todas las cargas, censos y recompensas que por oficios y derechos incorporados á la Hacienda tengan contra si ó á su favor sus pertenencias y rentas, y títulos en que respectivamente se funden las unas y las otras. Remitidas que sean á la Contaduría estas tres relaciones certificadas, cuidará V. S. de enviar tambien cada seis meses otras parciales con la misma especificacion, de las alteraciones ó novedades que durante dicho periodo hayan ocurrido para que en todo tiempo pueda tenerse una noticia puntual y esacta de esta parte tan esencial de la Hacienda pública. Si en el transcurso de los seis meses no ofreciesen variacion de ninguna especie los respectivos objetos de cualquiera de las cuatro relaciones, se espresará asi por las Contadurías de Provincia por medio de certificaciones que remitirán en fin de cada semestre. Persuadida esta Contaduría general que por la de provincia se conocerá desde luego toda la importancia del servicio que se les encarga, y la necesidad urgente de realizarle con toda esactitud y puntualidad en el término que les señala, se abstiene de toda otra prevencion sobre el particular, y se promete de su celo que desempeñará cumplidamente, puesto que las noticias que se piden deben hallarse ya reunidas en esas oficinas si, lo que no es de esperar, no sea mirado con una absoluta indiferencia el cumplimiento de los deberes que en este punto les impone respectivamente la mencionada Instruccion de 3 de Julio. Dóbreceiba de esta orden y de quedar en ejecución cuanto se previene, se servirá V. S. darmel aviso á vuelta de correo." Para que esta oficina pueda cumplir con esactitud y brevedad la espresada orden he de merecer de V. S. se sirva comunicarla suya á los Ayuntamientos de la provincia por medio del boletin oficial, señalandoles un término breve dentro del cual den noticia esacta de todos los derechos enagenados correspondientes á la Hacienda, con espresion de los sugetos ó corporaciones quienes presentarán los títulos bajo las cuales están en posesion de percibir las relacionados derechos espresando el rendimiento anual de cada uno. Asimismo se servirá V. S. disponer que en el mismo término presenten los antedichos Ayuntamientos una relacion de todos los impuestos que se exijan por cualquiera concepto bien sea á favor de los pueblos, corporaciones ó particulares especificando su valor del año comun de un quinquenio, asi como las fechas de los privilegios ó reales órdenes de sus concesiones y los objetos á que están aplicados. En la oficina de mi cargo no existe otra noticia que el libro que por las cantidades que por alcabalas enagenadas se pagan á los dueños de ellas, sin mas antecedentes de los títulos de su adquisicion, y sí de cumplir con

la orden del Sr. Contador general de valores se hace indispensable adquirir los datos por medio de los Ayuntamientos y por la presentacion de los títulos que poseen las personas, partitulares de todas las ventas y oficios enagenados.

Lo que transcribo á V. V. para que en el término preciso é improrrogable de diez dias, adquieran, reunan y remitan las noticias que reclama el Sr. Contador de rentas en el concepto de que siendo urgente su adquisicion no disculmaré la menor falta en tan importante y recomendado servicio. Dios guarde á V. V. muchos años. Córdoba 30 de Noviembre de 1839. = Rtael Garcia Hidalgo. = Sres. de los Ayuntamientos Constitucionales de esta provincia.

Circular núm. 761.

Presidencia del Ayuntamiento Constitucional de Santa Ella.

En esta villa se subasta por el término de 20 dias para su arriendo por todo el próximo año de 1840 los arbitrios de ocho mrs. en cada arroba de vino y diez y siete en la de aguardiente para sudvenir en parte á la construccion de la nueva carretera desde la ciudad de Córdoba á la de Málaga; cuyos remates han de celebrarse en estas casas consistoriales en los dias 30 del corriente mes, 8 del siguiente Diciembre y el tercero y último el 15 del mismo desde las 9 de sus respectivas mañanas hasta las 12 de las mismas. Santa Ella 25 de Noviembre de 1839. = Francisco Fernandez de Galvez.

INDICE

de las Reales órdenes, decretos y circulares emanadas de las autoridades de esta provincia en todo el mes de Noviembre de 1839.

Núm. del boletin. Fecha de la Real orden.

Diputacion provincial.

- 138 13 de Noviembre. Sobre presupuestos de gastos municipales para el año de 1840.
- Id. Id. de idem. Que los Secretarios de los Ayuntamientos continuen percibiendo las dotaciones que tengan señaladas por el Pósito á pesar de no estar comprendidas en los presupuestos de gas-

Suplemento

al Boletín oficial de la Provincia de Córdoba.

COMISION PRINCIPAL DE ARBITRIOS DE AMORTIZACION

Concluye la nota de tasaciones inserta en el número anterior.

Una huerta en el sitio de la Fuente Nueva, llamada Iñigo y Salomon, en el término de la villa de Aguilar, que perteneció al convento de monjas Coronadas de la misma, compuesta de casa, noria, alberca, y pila con 5 fanegas de tierra de regadio y secano. La Comision Agricoltora informó no es divisible, se halla arrendada en 400 rs. por escritura que cumplirá en S. Miguel de 1840, se subasta por el aprecio de los peritos por ser mayor que la capitalizacion, como sigue; no tiene gravamen.

| | |
|---|-------|
| Dos y media fanegas tierra de regadio con arbolado á 4500 rs, | 11250 |
| Dos y media de secano á 3000 rs. | 7500 |
| La casa noria, alberca y pilon, en | 6130 |

24880

24880

Una haza de olivar sitio de las Lagunillas de Montemayor, término de la villa de la Rambla, que perteneció al convento de Trinitarios Calzados de la misma, compuesta de 10 1/2 celemines de tierra y en ellos 59 olivos, no es divisible, se halla arrendado con otras fincas por escritura que cumplirá en carnestolendas de 1841, y segun regulacion de los peritos puede ganar anualmente 32 rs., se subasta por el aprecio por ser mayor que la capitalizacion, no tiene gravamen.

Otra suerte de olivar al sitio del Algarrobo, en dicho término y de la misma procedencia, compuesto de 4 celemines 2 cuartillos de tierra con 34 olivos, no es divisible, se halla arrendado con otras por escritura que cumplirá en carnestolendas de 1841, y segun regulacion hecha por peritos puede ganar anualmente 18 rs., se subasta por el aprecio de los peritos por ser mayor que la capitalizacion, no tiene gravamen.

Otra haza de olivar en dicho sitio y término, de la misma procedencia, compuesta de 11 celemines 1 cuartillo de tierra con 64 olivos, no es divisible, se halla arrendada con las anteriores por escritura que cumplirá en carnestolendas de 1841, y segun regulacion hecha por peritos puede ganar anualmente 39 rs., se subasta por el aprecio por ser mayor que la capitalizacion.

Una haza de olivar en el sitio de Pedro Medel, término de la villa de la Rambla, que perteneció al convento de Trinitarios Calzados de la misma, compuesta de 7 y medio celemines de tierra con 34 olivos, no es

1080

610

1310

divisible, se halla arrendada en 40 rs. por trato verbal y sin fijar época, se subasta por el aprecio de los peritos por ser mayor que la capitalización, no tiene gravamen.

1200

Otra haza de olivar al sitio del Chorrillo, término de la villa de la Rambla, que perteneció al convento de Trinitarios Calzados de la misma, compuesta de 7 fanegas y cuartillo de tierra con 494 olivos. La Comisión Agrícola informó no es divisible, se halla arrendada con más fiacas por trato verbal y sin fijar época, se subasta por el aprecio de los peritos por ser mayor que la capitalización, pues que según regulación hecha puede ganar anualmente 200 rs. no tiene gravamen.

9880

Otra haza de olivar en dicho pago y término, de igual procedencia, compuesta de 1 fanega 6 celemines 3 cuartillos de tierra con 96 olivos, no es divisible, se halla arrendada con más fiacas por trato verbal y sin fijar época, y según regulación hecha por peritos puede ganar anualmente 62 rs. se subasta por el aprecio por ser mayor que la capitalización, no tiene gravamen.

2104

Una suerte de olivar de 4 fanegas 11 celemines 3 cuartillo de tierra con 394 olivos de diferentes clases, en el camino viejo de Montemayor, término de la villa de la Rambla, que perteneció al convento de Trinitarios calzados de la misma. La Comisión Agrícola informó no es divisible, se halla arrendada en 215 rs. por escritura que cumplirá en Navidad de 1840, se subasta por el aprecio de los peritos por ser mayor que la capitalización, no tiene gravamen.

7880

Otra suerte de olivar al sitio Cruz de los Portillos, llamada Mantenera, dicho término y de la misma procedencia, compuesta de 7 celemines y medio cuartillo de tierra con 39 olivos, no es divisible, se halla arrendada en 25 rs. por escritura que cumplirá en Navidad de 1840, se subasta por el aprecio de los peritos por ser mayor que la capitalización, no tiene gravamen.

1114

Otra suerte de olivar en dicho sitio y término, de igual procedencia, llamada Pozo de Podar, compuesta de 1 fanega 4 y medio celemines de tierra con 94 olivos, no es divisible, se halla arrendada en 47 rs. por escritura que cumplirá en Navidad de 1840, se subasta por el aprecio de los peritos por ser mayor que la capitalización, no tiene gravamen.

2535

Una haza de tierra calma al sitio nombrado Pozo de los Bueyes, en el término de la villa de Villaralto, que perteneció al colegio de S. Alberto, orden de S. Francisco de Sta. Eufemia, compuesta de 10 fanegas de tierra. La Comisión Agrícola informó no es divisible, se halla arrendada con las siguientes por trato verbal y sin fijar época, y según regulación hecha por peritos la corresponde de la renta total 80 rs., se subasta por el aprecio de los peritos por ser igual a la capitalización, no tiene gravamen.

2400

Otra haza al sitio Fuente del Rey, en dicho término y de la misma procedencia, compuesta de 8 fanegas de tierra calma. La Comisión Agrícola informó no es divisible, se halla arrendada con las siguientes por trato verbal y sin fijar época, y según regulación hecha por peritos la corresponde de la renta total 50 rs., se subasta por la capitalización por ser mayor que el aprecio de los peritos de 1200 rs., no tiene gravamen.

1500

Otra haza al sitio llamado del Encina, en referido término é igual procedencia, compuesta de 8 fanegas de tierra. La Comisión Agrícola informó no es divisible, se halla arrendada con la siguiente por trato verbal y sin fijar época, y según regulación hecha por peritos la corresponde de renta total 40 rs., se subasta por la capitalización por ser mayor que el aprecio de los peritos de 1120 rs., no tiene gravamen.

1200

Otra haza en repetido término é igual procedencia, compuesta de 4 fanegas de tierra calma. La Comisión Agrícola informó no es divisible, se halla arrendada con las anteriores por trato verbal y sin fijar época, y según regulación de los peritos la corresponde de la renta total 30 rs. se subasta por la capitalización por ser mayor que el aprecio de los peritos de 400 rs., no tiene gravamen.

900

Una casa señalada con el número 1, sita en la calle Prietas de la ciudad de Montilla, que perteneció al convento de S. Agustin de la misma, que consta de 420 varas de area superficiales, la renta que puede producir esta casa son 440 rs. aunque en el dia solo se hallan arrendadas dos de sus viviendas en 260 rs. por escritura que cumplirá en S. Juan de 1840, se subasta por la capitalizacion por ser mayor que el aprecio de los peñitos de 4900 rs., no tiene gravamen.

9900

Otra casa número 22, en la calle de S. Sebastian de dicha ciudad y procedencia, la que consta de 191 varas de area superficiales, la renta que puede producir esta casa son 300 rs. aunque en el dia solo se halla arrendada la mitad en 150 rs. por escritura que cumplirá en 1840, se subasta por la capitalizacion por ser mayor que el aprecio de 3375 rs., no tiene gravamen

6750

Lo que se anuncia al público para su conocimiento, y á los interesados que han solicitado las tasaciones para que en el término de ocho dias que prefiija el artículo 16 de dicha Real instrucción, manifiesten al Sr. Intendente si se allanan ó no á satisfacer el precio de la tasacion, para en su virtud proceder al cumplimiento de las demas formalidades prevenidas. Córdoba 29 de Noviembre de 1839.=P. H.=Mariano de Barcia.

Comision principal de Arbitrios de Amortizacion.

Por la Comision Subalterna de Arbitrios de Amortizacion del partido de Lucena, y por disposicion del Sr. Intendente de esta provincia, se há de celebrár en la mañana del Domingo 8 de Diciembre próximo, y hora de las once de ella en las Casas Consistoriales de la villa de Cabra, la nueva subasta y único remate para el arrendamiento de varias fincas que pertenecieron á diferentes conventos suprimidos de dicho partido, sirviendo de tipo la cantidad anual que á cada una de ellas se le señala, en el concepto que estará de manifiesto el pliego de condiciones; á saber.

Sto. Domingo de Cabra.

Renta anual.
Reales vellon.

| | |
|---|--------|
| Dos y media aranzadas de olivar en la Corredera, en renta de | 120 |
| Siete aranzadas de id., en Jarcas, término de dicha villa, en | 168 26 |
| Doce y media aranzadas de id. en el Carmonil, en dicho término, en | 397 17 |
| Diez y seis aranzadas de viña en el Carmonil, en dicho término y renta de | 420 |
| Veinte aranzadas de id. en el Cerro Lobrego, en | 525 |
| Cuatro y media aranzadas de id., en | 107 26 |
| Una y tres cuartas aranzadas de id., en el Carmonil, término de dicha villa de Cabra, en | 34 17 |
| Siete y media fanegas de tierra con 24 olivos y era empedrada, en el Prado de Rute, término de la misma, en | 780 |

S. Francisco de Paula de Cabra.

| | |
|---|--------|
| Cinco aranzadas de olivar en el Carmonil, término de dicha villa, en | 82 17 |
| Cinco y cuarta aranzadas de id., partido de Jarcas, en dicho término, en | 86 19 |
| Nueve aranzadas de id., en la Corredera, término de dicha villa, en | 277 17 |
| Tres aranzadas de id. en dos pedazos en el Arroyo Cuesta del Duende y Cadena, término de dicha villa de Cabra, en | 62 17 |

Sto. Domingo de Lucena.

| | |
|---|--------|
| Seis aranzadas de olivar en la Cruz del Espartal, en renta de | 54 |
| Cincuenta aranzadas con 1100 pies llamada Atranca-lindes, en | 822 17 |
| Tres aranzadas en el partido de Mena, en | 30 |

Carmelitas de Lucena.

| | |
|---|-------|
| Cinco aranzadas de olivar en el partido de Lanjaron, en | 45 |
| S. Francisco de Paula de id. | 47 19 |
| Dos aranzadas de olivar en el Trampal, en | |
| Esplendor del General de S. Juan de Dios de id. | 67 17 |
| Cinco y media aranzadas y treinta estatales de olivar en Marihinojo, en | |
| Ex-Congregacion de Carcabuey. | 15 |
| Una suerte de viña en Campanillas en | 15 |
| Otra id. en id. | 30 |
| Otra en el sitio de la Leona, en | |
| Córdoba, 22 de Noviembre de 1839.—P. H.—Mariano de Barcia. | |

Comision principal de Arbitrios de Amortizacion.

Por disposicion del Sr. Intendente de Rentas de esta provincia, se anuncia nuevamente en pública subasta el arrendamiento de varias suertes de olivar que pertenecieron al convento de religiosas de Sta. Clara de la ciudad de Lucena, las cuales con especificacion son las que á continuacion se espresan.

| | Renta anual Reales vellon |
|--|------------------------------|
| Tres aranzadas de olivar en la Cañada de S. Geronimo, término de Lucena, en renta de | 195 |
| Dos aranzadas de id. en la Cañada del Naranjo, término de id., en | 130 |
| Dos y media id. en el partido de la Cruz de Araceli, término de id., en | 162 |
| Tres id. id. partido de las Chorreras, termino de id., en | 195 |
| Dos aranzadas id. partido de Rueda-botas, término de id., en | 130 |
| Tres aranzadas id. en el partido de la Torca, término de id., en | 195 |
| Cinco aranzadas id. partido de Cañada-blanca, término de id., en | 325 |

Cuyos remates se han de celebrar con arreglo á instruccion el dia 15 de Diciembre próximo á las once de su mañana en las Casas Consistoriales de la ciudad de Lucena, ante el alcalde constitucional, procurador sindico, Comisionado subalterno del partido, ó persona que lo represente y el Escribano que se elija, advirtiendo que en poder de dicho subalterno estará el pliego de condiciones para todo el que quiera enterarse de ellas. Córdoba 25 de Noviembre de 1839. P. H.—, Mariano de Barcia.

Comision principal de Arbitrios de Amortizacion.

Por disposicion del Sr. Intendente de Rentas de esta provincia, se anuncia en pública subasta la obra de albanilería que se há de ejecutar en el convento de religiosas de Sta. Clara de la ciudad de Montilla, importante el presupuesto de los gastos que necesita ocho mil reales vellon. Cuyo remate se há de verificár el dia 15 de Diciembre próximo á las doce de su mañana en las Casas de Intendencia, ante el Sr. Intendente, Contador y Comisionado principal de Arbitrios de Amortizacion y Secretario de la espresada Intendencia, advirtiendo que en poder de las oficinas del ramo se hallará de manifiesto el pliego de condiciones para todo el que quiera enterarse de ellas. Córdoba 25 de Noviembre de 1839.—P. H.—Mariano de Barcia.

Córdoba: Imprenta de Noguér y Manté, 3 de Diciembre de 1839